



RAD. 2015-00459. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 13 de junio de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, dándole cuenta de la solicitud de realizar emplazamiento elevada por la parte demandante. Sobre el particular le informo que, mediante auto de noviembre 24 de 2016, se ordenó emplazar a la demandada, habiéndose entregado el edicto a parte interesada el 9 de diciembre de 2016, sin embargo, no acreditó haber gestionado su publicación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920150045900
PROCESO: ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR LUIS MARTINEZ COHEN
DEMANDADA: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que aún no se ha procedido al emplazamiento de la convocada ordenado por auto del 24 de noviembre de 2016, no obstante que el respectivo edicto fue retirado el día 9 de diciembre del citado año, por “*Daniela Viana A. Dep. Jud. Dr. Jesús Arengas*”.

Se advierte que, además de que la parte demandante no cumplió con la carga que le correspondía, su apoderado procedió a radicar vigilancia judicial por morosidad con el trámite de su proceso, pese, a que fue su disintieres el que no permitió el normal curso de este, pues, todas las actuaciones posteriores pendían del emplazamiento que hasta la presente no ha allegado. No obstante, luego de la radicación de la vigilancia, concretamente, el 8 de junio de 2023, presentó memorial tendiente a que, el Juzgado cumpla con la carga procesal que él no materializó y proceda al emplazamiento.

En tal sentido, con el fin de impartir celeridad al proceso, se ordena, por secretaría, proceder con el emplazamiento, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro. Consecuentemente, procede designarle Curador para que continúe con el trámite del proceso, con arreglo a lo señalado en el inciso primero del artículo 29 del C.P.L.S.S, el que dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador Ad Litem debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, el cual señala que *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.”* En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN al abogado ROBERTO EMIL PATIÑO NAVARRO, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: robertpar192@gmail.com.

De igual modo, se ordena que, por la secretaria del Juzgado se compulsen copias de la actuación del abogado JESÚS ANIBAL ARENGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 77.015.090 de Valledupar, portador de la T.P. N.º 77.427 del C.S.J., en condición de apoderado judicial del parte demandante a la Comisión de Disciplina Judicial, debido a que, con la radicación de la vigilancia en comento, sin solicitud previa alguna, pudo incurrir, en violación de lo consagrado en el numeral 7 de la Constitución Política, a saber, Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, lo que no se logra con activar la actuación de las autoridades administrativas para que, por medio de estas, se supla su falta de actuaciones en los procesos judiciales.

Así, el apoderado del actor pudo incurrir en falta de los deberes profesionales contenidos en los numerales 1, 6, 10, 16 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado; numeral 2 del artículo 33 ibidem y numeral 1 del artículo 37 ibidem.

Expirado el término anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. EMPLAZAR a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho



registro, con la advertencia de habersele designado curador para la litis, con quien se continuará el proceso. Expirado el término anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

2. DESIGNAR como Curador Ad Litem de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, al doctor ROBERTO EMIL PATIÑO NAVARRO, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: robertpar192@gmail.com.-

3. COMPULSAR copias ante a la Comisión de Disciplina Judicial para que investigue si el abogado JESÚS ANIBAL ARENGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 77.015.090 de Valledupar, portador de la T.P. N.º 77.427 del C.S.J., incurrió en alguna de las faltas disciplinarias contenidas en los numerales 1, 6, 10, 16 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado; numeral 2 del artículo 33 ibidem y numeral 1 del artículo 37 ibídem, y el numeral 7 de la Constitución Política. Por secretaria compúlsense las copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza